**IEE/CG/A009/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA RATIFICAR LA ROTACIÓN DE PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Durante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 10 de octubre de 2016, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A022/2016, relativo a la constitución e integración del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, así como la designación del titular de esta última, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
2. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 04 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A029/2016, a través del cual emitió el *“Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”.*
3. Mediante Decreto número 301 se expidieron las reformas más recientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LETAIPEC); publicándose, el día 3 de junio del año 2017, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
4. Por Decreto número 351, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, se reformó la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
5. Durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A002/2017, relativo a la nueva integración del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
6. Con fecha 16 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia de este Instituto, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo la designación de quien fungirá como Presidenta de la misma, en virtud de la conclusión del periodo aprobado conforme a lo señalado en el Antecedente V de este documento, integrándose dicho Comité de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| COMITÉ DE TRANSPARENCIA | |
| Consejera Presidenta | Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez |
| Consejera Integrante | Licda. Ayizde Anguiano Polanco |
| Consejera Integrante | Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes |
| Secretaría Técnica | Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

Una vez hecho lo anterior, el Comité multicitado remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, mediante oficio con clave y número IEEC-COMTRA-07/2018 el Acuerdo respectivo, para informar a este Órgano Superior de Dirección, de la designación de Presidencia antes citada, para los efectos legales y administrativos conducentes. Los documentos antes descritos quedan a disposición de las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** Los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2°, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen, entre otros aspectos, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su artículo 5, señala que elderecho de acceso a la información pública *“es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.”*

Para efectos de garantizar el ejercicio del derecho a la información, los citados preceptos constitucionales señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entre ellas los órganos autónomos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señalan que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**5ª.-** El Instituto Electoral del Estado al ser un organismo generador de información pública, se constituye como *sujeto obligado* en materia de transparencia, de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, fracción XXIX, y 26, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Luego entonces, y de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley en comento, este Organismo electoral como sujeto obligadoen materia de transparencia y acceso a la información, deberá dar cumplimiento a lo mandatado por dicho precepto legal, teniendo dentro de esas obligaciones, las establecidas en las fracciones I y II, que a la letra dicen:

*“I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;…”*

*II. Designar en las Unidades de Transparencia, a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;..:”*

**6ª.-** Al respecto, derivado de las reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, publicadas mediante Decretos descritos en los Antecedentes III y IV de este documento, el Comité y la Unidad de Transparencia, ampliaron sus atribuciones de aquéllas descritas en el Acuerdo IEE/CG/A022/2016 relativo a su creación; en virtud de las facultades ordenadas por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, mismas que en su momento no fueron contempladas en dicho instrumento citado; por lo que se hace necesario para efectos de enriquecer el presente Acuerdo, señalar las funciones mandatadas por la Ley en cuestión:

***“Artículo 97. Funciones del Comité de Transparencia***

*1. Para los efectos de la presente Ley, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales;*

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales;*

*IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*

*VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Organismo Garante;*

*VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales;*

*VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables; y*

*IX. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.”*

***“Artículo 98. Funciones de la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales***

*1. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

*I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*

*II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales;*

*III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*

*IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*

*V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales;*

*VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y del derecho a la portabilidad de datos personales;*

*VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y*

*VIII. Promover los acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.”*

**7ª.-** Ahora bien, en cumplimiento al artículo 1º, párrafo tercero del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dicho ordenamiento será aplicable supletoriamente a las reglas de funcionamiento del Comité de Transparencia.

En este sentido, serán aplicables los artículos 6, párrafo primero del Reglamento multicitado que establece que las y los Consejeros integrantes de las Comisiones durarán en su encargo un periodo de tres años; y el 26 del mismo ordenamiento, que mandata lo siguiente:

*“****Artículo 26.*** *En todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá el Consejero Electoral que se designó mediante acuerdo respectivo.*

*A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al consejero que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.”*

En este tenor, es de considerarse que, el día 30 de octubre del presente año, concluyó el periodo de la Consejera Electoral que venía fungiendo como Presidenta del Comité de Transparencia de este Consejo.

**8ª.-** En virtud de lo antepuesto y con relación a lo descrito en el Antecedente VI de este instrumento, el Comité de Transparencia aprobó en su interior, en términos del ya transcrito artículo 26 del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, la designación de la Consejera Electoral que asumirá por el periodo de un año, las funciones de la Presidencia del Comité respectivo; la cual, una vez hecha la rotación, quedará conformada de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| COMITÉ DE TRANSPARENCIA | |
| Consejera Presidenta | Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez |
| Consejera Integrante | Licda. Ayizde Anguiano Polanco |
| Consejera Integrante | Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes |
| Secretaría Técnica | Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

**9ª.-** Vertidas las consideraciones que anteceden, este Consejo General **propone la ratificación de la rotación de la Presidencia** del Comité de Transparencia del propio Órgano Superior de Dirección, en los términos expuestos en la Consideración que antecede.

No es óbice mencionar que, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones multicitado, el Comité en cuestión seguirá conformado con las mismas Consejeras integrantes, hasta que concluya el periodo de tres años contado a partir del Acuerdo de su designación. En tanto que la ratificación de la rotación de la Presidencia a que se ha hecho referencia, surtirá efectos a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General ratifica la designación de la Presidencia del Comité de Transparencia en los términos en que ha quedado expuesto en la Consideración 8ª del presente documento.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A009/2018** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------